

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.356 · 1948

LEY 5356

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1948 · 2 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5356

LEY 5356

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Substitúyese el texto del artículo 19 de la Ley 5124 por el siguiente:

"La diferenciación de las parcelas se deberá hacer mediante la denominación parcelaria inamovible, ajustada al sistema de nomenclatura que determinará la Junta Central de Catastro a propuesta de la Dirección General de Catastro".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5356. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).